



REGLAMENTO REACH

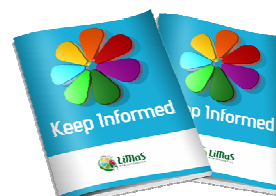
SUSTANCIAS Y PREPARADOS QUÍMICOS

JUNIO 2011



MANTENTE INFORMADO

www.limas-eup.eu



eco-innovation 

Proyecto financiado por EACI – Agencia Ejecutiva para la Competitividad y la Innovación. Conocatoria CIP-EIP-Eco-Innovation 2008. **Aviso legal:** este documento contiene información acerca de los resultados del estudio realizado por los autores y no se debe interpretar como la opinión de EACI. La Agencia no es responsable del uso que pueda hacerse de la información contenida en el mismo.



REGLAMENTO REACH

SUSTANCIAS Y PREPARADOS QUÍMICOS

REACH es el nuevo **sistema de gestión de sustancias y preparados químicos** de la Unión Europea que tiene por objeto garantizar un elevado nivel de protección de la salud humana y del medio ambiente. REACH es el acrónimo en inglés con el que se conoce al **Reglamento CE 1907/2006¹**, relativo al **registro, la evaluación y la autorización de sustancias y preparados químicos**. A estas tres fases hay que añadir una cuarta: la “restricción”, mediante la cual se puede limitar el uso, la producción o la comercialización de determinadas sustancias o preparados químicos.

REACH afecta a los fabricantes, importadores y usuarios de sustancias químicas, de preparados y de artículos, siendo sus obligaciones distintas en cada caso. En el sector ErP/EE (Productos relacionados con la Energía / Eléctrico-Electrónico), la mayoría de las empresas desempeñan un papel de usuarios intermedios de sustancias y preparados químicos. Según REACH, un “usuario intermedio” es toda persona física o jurídica establecida en la Unión Europea que utiliza sustancias como tal o en forma de preparados en el transcurso de sus actividades industriales o profesionales. No obstante, en algunos casos, una empresa usuaria intermedia puede también desempeñar el papel de fabricante o importador en la realización de su actividad, lo que aumentaría sus obligaciones con REACH.

Los **fabricantes e importadores** están obligados a suministrar un conjunto de información, en forma de expediente de registro, a la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos (ECHA). Esta información hace referencia a los peligros de las sustancias y a si su uso podría presentar riesgos. Los fabricantes e importadores de determinadas sustancias peligrosas deben evaluar la naturaleza exacta y el alcance de estos riesgos en una “valoración de la seguridad química”. Por otro lado, determinadas sustancias muy peligrosas requerirán de autorización antes de poder ser utilizadas y el uso de determinadas sustancias puede supeditarse a restricciones.

Un **usuario intermedio** no podrá utilizar sustancias químicas si estas no están prerregistradas o si no se realiza el registro por parte del fabricante/importador (*su proveedor*) en la fecha requerida. Los proveedores deben suministrar las hojas de datos de seguridad con información sobre la seguridad de la sustancia o del preparado. Por lo tanto, los proveedores deben continuar suministrando las hojas de datos de seguridad, pero incluyendo los riesgos derivados del uso y las medidas para controlar estos riesgos. Para el caso de fabricaciones/importaciones de más de 10 toneladas/año, las hojas de datos de seguridad deben además incluir una información anexa denominada “escenario de exposición”. Este “escenario de exposición” ofrece información más detallada sobre como utilizar la sustancia o el preparado de manera segura y de cómo protegerse a si mismo, a los clientes y al medio ambiente de los posibles riesgos.

Desde un punto de vista más práctico, las obligaciones para un **usuario intermedio** pueden clasificarse en dos ámbitos “reducción del riesgo” y “comunicación”. En reducción del riesgo, serían dos las obligaciones principales: i) implementar las medidas de reducción de riesgo propuestas por el proveedor y ii) cumplir las condiciones de uso para las sustancias sujetas a autorización. En el caso de comunicación, la obligación principal sería comunicar información relevante de escenarios de exposición a los usuarios aguas abajo, incluyendo las hojas de seguridad.

¹ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2007:136:0003:0280:es:PDF>



REGLAMENTO CLP

ETIQUETADO SUSTANCIAS PELIGROSAS

Paralelamente y conjuntamente con REACh, se ha desarrollado el **Reglamento CLP²**. Éste es el nuevo reglamento europeo sobre clasificación, etiquetaje y envasado de sustancias y mezclas químicas peligrosas. Con él se introduce en la Unión Europea un nuevo sistema para clasificar y etiquetar los productos químicos basado en el Sistema Globalmente Harmonizado de las Naciones Unidas (SGA de las Naciones Unidas).

TEXTOS LEGALES

[Reglamento REACh¹](#) (Reglamento CE 1907/2006)
[Reglamento CLP²](#) (Reglamento CE 1272/2008)
[Reglamento CE 790/2009³](#)

ENLACES RECOMENDADOS

[REACh⁴](#) - DG Medio Ambiente - Comisión Europea
[REACh⁵](#) - DG Empresa e Industria - Comisión Europea
[CLP⁶](#) - DG Medio Ambiente - Comisión Europea
[CLP⁷](#) - DG Empresa e Industria - Comisión Europea
[Portal de información REACh⁸](#)
[Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos \(ECHA\)⁹](#)

NOTA: también puede obtener información detallada y práctica sobre REACh (p.ej. documentos guía para su implementación práctica), contactando y consultando al órgano autonómico competente en materia de medio ambiente.

² <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2008:353:0001:1355:es:PDF>

³ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:235:0001:0439:es:PDF>

⁴ http://ec.europa.eu/environment/chemicals/reach/reach_intro.htm

⁵ http://ec.europa.eu/enterprise/sectors/chemicals/reach/index_en.htm

⁶ http://ec.europa.eu/environment/chemicals/ghs/index_en.htm

⁷ http://ec.europa.eu/enterprise/sectors/chemicals/classification/index_en.htm

⁸ <http://www.portalreach.info/reach/>

⁹ <http://echa.europa.eu/>